

Por el cual se modifican unas asignaciones civiles, se elevan unos impuestos, se adiciona y reforma el Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y se da una autorización.

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,

ACUERDA:

Artículo 1°.- A partir del primero de Noviembre próximo, el personal del Juzgado Municipal devengará las siguientes asignaciones mensuales:

Juez Municipal doscientos veinticinco pesos.....	\$ 225.-
Secretario, ciento cuarenta pesos.....	140.-
Oficial Mayor, cien pesos.....	100.-
Dos escribientes a ochenta pesos cada uno.....	160.-
Portero sesenta pesos.....	60.-

Artículo 2°.- El sueldo de la Hermanas de la Caridad, a partir de la fecha primero expresada será de veinte pesos (\$20) mensuales para cada una.

Artículo 3°.- Señálase en trescientos pesos (\$300) mensuales el impuesto de cada uno de los establecimientos conocidos con el nombre de kioskos o cabaret.

Parágrafo: El impuesto señalado en el presente artículo empezará a regir una vez transcurridos seis meses después de la promulgación de este Acuerdo.

Artículo 4°.- Para el efecto del cobro del impuesto a que alude el artículo anterior, se entiende por kiosko o cabaret todo establecimiento situado dentro o fuera de la ciudad donde se vendan licores, se permita la entrada a las mujeres públicas y se baile con orquesta, pianola o cualquiera otra clase de música.

Artículo 5°.- Los demas establecimientos de licores establecidos o que se establezcan en la ciudad o sus alrededores, que tengan pianolas o cualesquiera otros aparatos musicales, que funcionen después de las nueve de la noche, que tengan reservados y permitan la entrada de mujeres públicas, pagarán por impuesto municipal la suma de ciento cincuenta pesos mensuales (\$150).

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo empezará a regir una vez transcurridos seis meses después de la promulgación de este Acuerdo.

Artículo 6°.- Desde la sanción del presente Acuerdo, para que pueda continuar funcionando un kiosko o cabaret o darse al servicio uno nuevo será necesario que los empresarios otorguen fianza por valor de mil pesos (\$ 1.000) para responder al Municipio del pago del impuesto, requisito sin el cual no podrá funcionar el establecimiento.

Artículo 7°- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo trasládase la suma de doscientos treinta pesos (\$230) del artículo 78 del Acuerdo N° 38 sobre Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso, Departamento de Fomento y Obras Públicas, al artículo 94 así:

Aumento de \$25.-mensuales al Juez en 2 meses.....	\$ 50.-
Aumento de 40.-mensuales al Secretario en 2 meses.....	80.-
Aumento de 20.-mensuales al Oficial Mayor en 2 meses...	40.-
Aumento de 20.-mensuales a 2 escribientes en 2 meses...	40.-
Aumento de 10.-mensuales al portero en 2 meses.....	<u>20.-</u>
Total.	\$ 230.-

Artículo 8°- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del presente Acuerdo trasládanse ciento sesenta y ocho pesos (\$168) del artículo 124 al artículo 100 del Presupuesto de la actual vigencia.

Artículo 9°- Autorízase al Síndico General de Beneficencia para invertir en la construcción de los salones que actualmente se adelanta en el edificio del Asilo de indigentes las sumas que a tal establecimiento correspondan en el presente año en el impuesto para pobres, conforme a la destinación dada en el Acuerdo N° 24 del año en curso, y los productos en el presente año por arrendamientos de las casas compradas con el legado del señor Pedro J. Martínez a favor de dicho Asilo.

Artículo 10°- En los terminos del presente Acuerdo quedan modificados los Acuerdos números 3, 10 y 12 del año en curso y 38 sobre Presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia.

Expedido en Bucaramanga a veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,



El Secretario,

